

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00575- 00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
como endosatario en propiedad de BANCO DE
OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ LÓPEZ
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y en contra de **LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.687.850**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE SIN NÚMERO OBLIGACIÓN 489925728358321100.

Por la suma de **\$4.662.654,02 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.PAGARE SIN NÚMERO OBLIGACIÓN 235000023520002105.

Por la suma de **\$32.676.067,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10)

días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

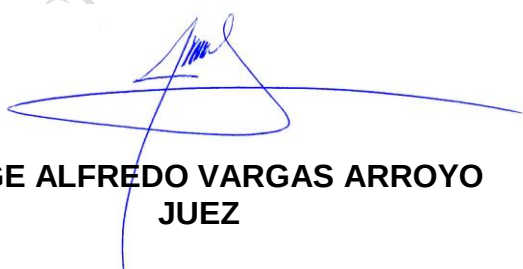
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

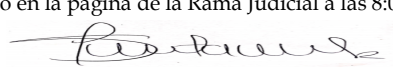
5. Se reconoce a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confiere poder al doctor **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 29 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario